



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace pública la orden por la que se acuerda considerar, como modificación no sustancial, una tercera modificación del Anexo III-informe del organismo de cuenca, de la Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a Endesa Generación, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), según el informe preceptivo y vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la orden POR LA QUE SE ACUERDA CONSIDERAR, COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL, UNA TERCERA MODIFICACIÓN DEL ANEXO III- INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA, DE LA ORDEN 5 DE JULIO DE 2010, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A ENDESA GENERACIÓN, S.A., PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MEDIANTE SU DEPÓSITO EN VERTEDERO, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CUBILLOS DEL SIL Y PONFERRADA (LEÓN), SEGÚN EL INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE EMITIDO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 6 de septiembre de 2012.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 29 DE AGOSTO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA CONSIDERAR, COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL, UNA TERCERA MODIFICACIÓN DEL ANEXO III- INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA, DE LA ORDEN 5 DE JULIO DE 2010, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A ENDESA GENERACIÓN, S.A., PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MEDIANTE SU DEPÓSITO EN VERTEDERO, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CUBILLOS DEL SIL Y PONFERRADA (LEÓN), SEGÚN EL INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE EMITIDO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

Vista las solicitudes presentadas ENDESA GENERACIÓN, S.A., con respecto a la modificación de diversos condicionantes establecidos en el Programa de Reducción de la Contaminación establecido en la autorización ambiental según Informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de fecha 14 de noviembre de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Orden de 16 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A. para las instalaciones de generación de energía eléctrica (Central Térmica de Compostilla) ubicadas en el término de Cubillos del Sil (León) y para las instalaciones asociadas de depósito de residuos no peligrosos, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León).

En el Anexo IV de esta orden se transcribe el informe preceptivo y vinculante del Organismo de Cuenca, fechado el 9 de mayo de 2008, conforme al artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de abril, de Control Integrados de la Contaminación, donde se recogen las condiciones relativas a la protección de las aguas superficiales y subterráneas bajo las cuales se debe ejercer la actividad.

Segundo.— Mediante Orden de 5 de julio de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León). La ampliación proyectada supone una modificación sustancial de las instalaciones previamente autorizadas.

En el Anexo III de esta orden se recoge el informe preceptivo y vinculante, que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil emite en la tramitación, fechado el 29 de junio de 2010, y que sustituye al anterior de fecha 9 de mayo de 2008. El nuevo informe supone el establecimiento de un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debe adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales, sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Tercero.— Mediante Orden de 21 de junio de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010 por la que se concede autorización ambiental a ENDESA

GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León).

El Anexo I de la citada orden recoge el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de fecha 20 de mayo de 2011, en el se especifican las condiciones bajo las cuales se puede realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establece un Programa de Reducción de la Contaminación (PRC) con las medidas que debe adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales, sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Cuarto.— Mediante Orden de 7 de diciembre de 2011, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se acuerda autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III - Informe del organismo de cuenca, de la Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), según el informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2011 por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Quinto.— El 30/12/2011 ENDESA GENERACIÓN, S.A. solicita, en cumplimiento de la Actuación II del PRC de la Orden de 7 de diciembre de 2011:

- Que se admita el «Estudio técnicoeconómico para la gestión de los caudales que se generan en la U.P.T. Compostilla» que adjunta.
- Que le sea aprobado el cronograma de ejecución de las actividades a ejecutar en base al estudio realizado y que consisten en:
 - Modelizar la necesidad y la capacidad de laminación de las aguas procedentes de las cuencas en las que se encuentran los vasos y sus infraestructuras.
 - Elaborar el correspondiente proyecto constructivo.
 - Ejecutar y poner en funcionamiento las disposiciones adicionales de laminación para evitar superación de caudales.
- Que en tanto no se cumpla el plazo para la ejecución de las obras y puesta en marcha del citado cronograma, hito 3.2, no se consideren incumplimientos legales las superaciones de caudales punta horario ni los diarios tras los períodos de elevada pluviometría.
- Que en tanto no se normalice la explotación del vertedero se permita continuar con la caracterización de las diferentes entradas a los canales perimetrales de recogida de aguas del vertedero con el fin de detectar tanto su evolución como los posibles aportes de aguas de escorrentía contaminada con el objeto de determinar si es posible un tratamiento de esas aguas como aguas de escorrentía y no como aguas de proceso industrial.

Con fecha 31/01/2012 se da traslado a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil de dicha documentación solicitando informe en el marco de la autorización ambiental otorgada mediante la Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente.

Sexto.– El 27/01/2012 se recibe oficio de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil comunicando que como resultado de una inspección para comprobar el estado de las obras de las balsas de lixiviados, le requiere a la empresa que aporte perfiles transversales y plano en planta antes y después de las obras, al poder verse afectadas por el título VIII de seguridad de presas, embalses y balsas incluido en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El 16/05/2012 ENDESA GENERACIÓN, S.A. presenta un escrito comunicando haber recibido un requerimiento de documentación por parte de la Confederación Hidrográfica acerca de las balsas de lixiviados y adjuntando copia de la respuesta dada al Organismo de cuenca.

Séptimo.– El 17/02/2012 se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil acerca de la solicitud de inicio de actividad en la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en el vertedero, concretamente de las infraestructuras: vasos para el depósito de cenizas y escorias, vaso para el depósito de yesos, balsa de lixiviados de cenizas y escorias y balsa de lixiviados de yesos.

Octavo.– El 22/03/2012 ENDESA GENERACIÓN, S.A. solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la Actuación IV del Programa de Reducción de la Contaminación aprobado, mediante Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente. Con fecha 24/04/2012 se da traslado, asimismo, a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil de dicha documentación solicitando informe en el marco de la autorización ambiental.

Noveno.– El 03/04/2012 el Organismo de cuenca solicita información a esta Administración acerca de las balsas de lixiviados de los vertederos de las instalaciones de ENDESA GENERACIÓN, S.A. en la Central de Compostilla II situada en Cubillos del Sil, requiriendo la presentación de:

- Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma relativa a la clasificación de las balsas.
- Informe técnico suscrito por técnico competente que garantice la estabilidad de las citadas balsas.
- Medidas de seguridad previstas ante una posible rotura de las balsas o incorrecto funcionamiento de las mismas, que eviten que los lixiviados contenidos en las mismas provoquen afecciones al dominio público hidráulico.

Con fecha 26/04/2012 se requiere a la empresa para que presente la documentación requerida por la Confederación Hidrográfica que es de su competencia.

El 09/05/2012 ENDESA GENERACIÓN, S.A. solicita una ampliación de plazo de 5 meses para la elaboración y presentación de la documentación referida a las medidas preventivas y de seguridad de las balsas de lixiviados.

Con fecha 22/06/2012 se remite al Organismo de cuenca dicho escrito, para su conocimiento y efectos.

A la vista de lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil emite un informe fechado el 3 de agosto de 2012, que se recibe en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el 14 de agosto de 2012.

Décimo.— El 28 de agosto de 2012, a la vista del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil el 3 de agosto de 2012, y debido al carácter vinculante del mismo, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático emite informe en el que se considera procedente modificar por tercera vez el Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), en los términos indicados por el Organismo de Cuenca.

Undécimo.— Con fecha de 28 de agosto de 2012, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio formula al Consejero de Fomento y Medio Ambiente Propuesta de Orden por la que se acuerda autorizar, como modificación no sustancial, una tercera modificación del Anexo III- *Informe del Organismo de Cuenca*, de la Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), en los términos recogidos en el Anexo I de la presente orden, en el que se transcribe íntegramente el informe emitido con fecha 3 de agosto de 2012 por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Los Antecedentes de Hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo I de la citada ley.

Segundo.— El artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, dispone que, en los supuestos en los que la actividad sometida a autorización ambiental integrada precise, de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias, el organismo de cuenca competente deberá emitir un informe sobre la admisibilidad de vertido y, en su caso, determinar las características del mismo y las medidas correctoras a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Este informe tendrá carácter preceptivo y vinculante.

Tercero.— La Orden de 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), recoge en su Anexo III el informe preceptivo y vinculante del organismo de cuenca competente, fechado el 29 de junio de 2010, donde se establecen las condiciones relativas a la protección de las aguas superficiales y subterráneas.

La Orden de 21 de junio de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, modifica el Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010 a resultas del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, con fecha 20 de mayo de 2011.

La Orden de 7 de diciembre de 2011, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, modifica nuevamente el Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010 a resultas del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, con fecha 14 de noviembre de 2011.

Procede, por lo tanto, modificar una tercera vez el citado Anexo III en base al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con fecha 3 de agosto de 2012. El texto íntegro de este informe se recoge en el Anexo I de esta orden.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

SE ACUERDA

Primero.— Considerar, como modificación no sustancial, una tercera modificación del Anexo III- *Informe del Organismo de Cuenca*, de la Orden 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a ENDESA GENERACIÓN, S.A., para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León), en los términos recogidos en el Anexo I de la presente orden, en el que se transcribe íntegramente el informe emitido con fecha 3 de agosto de 2012 por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Segundo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- ENDESA GENERACIÓN, S.A.
- Ayuntamiento de Cubillos del Sil (León).
- Ayuntamiento de Ponferrada (León).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO I*Informe del Organismo de cuenca*

Con fecha 3 de agosto de 2012 la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL ha emitido el siguiente INFORME:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 29 de junio de 2010 esta Confederación Hidrográfica del Miño-Sil resolvió aprobar el informe con las condiciones bajo las que, en lo referente al vertido de aguas residuales generado, podía otorgarse la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Endesa Generación, S.A. Central Térmica Compostilla II, ubicada en Cubillos del Sil (León).

Con fecha 5 de julio de 2010 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León resolvió otorgar a Endesa Generación, S.A. la autorización ambiental integrada para la Central Térmica Compostilla II ubicada en Cubillos del Sil (León).

En el Anexo III de la citada resolución se incluían las condiciones bajo las cuales se podría realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establecía un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debía adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales, sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Con fecha 30 de marzo de 2011 este Organismo de cuenca recibe escrito enviado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en relación a una solicitud de ampliación de plazo efectuada por Endesa Generación, S.A. para los plazos establecidos en el Programa de Reducción de la Contaminación para el resto de requisitos incluidos en la Actuación I y para la Actuación II, así como documentación en relación con la conveniencia de mantener el tratamiento actual de las aguas pluviales.

Con fecha 11 de abril de 2011 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León solicita informe a este Organismo de cuenca acerca de la reubicación de diversas infraestructuras, sin cambio sustancial de las características de las mismas, solicitada por Endesa Generación, S.A., emitiéndose informe favorable al respecto con fecha 20 de mayo de 2011.

Con fecha 26 de abril de 2011 Endesa Generación, S.A. presenta documentación relativa a la Actuación II del Programa de Reducción de la Contaminación. Tras el estudio de la documentación aportada por Endesa Generación, S.A. y en relación a los aspectos competencia de este Organismo de cuenca contenidos en las mismas, los servicios de este Organismo proponen la modificación del condicionado del informe vinculante aprobado con fecha 29 de junio de 2010.

Con fecha 20 de mayo de 2011 este Organismo de cuenca emite informe modificando el programa de reducción de la contaminación del vertido de Endesa Generación, S.A. - Central Térmica Compostilla II.

Mediante Orden de 21 de junio 2011, de la Consejería de Medio Ambiente se acordó autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010, por la que se concede Autorización Ambiental a Endesa

Generación, S.A. para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León).

En el Anexo I de la citada orden se incluía el informe emitido por este Organismo de cuenca de fecha 20 de mayo de 2011, en el se incluían las condiciones bajo las cuales se podría realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establecía un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debía adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Con fecha 27/07/2011 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. acerca de la documentación exigida en la Actuación I del PRC aprobado, en relación con la acreditación de la existencia de sustancias contaminantes en las aguas de escorrentía, así como los estudios y proyectos para analizar y gestionar las aguas de escorrentía.

Asimismo con fecha 01/09/2011 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. con fecha 26 de julio de 2011 en la que se solicita una modificación de los plazos contenidos en la Actuación II del PRC aprobado en el informe emitido por este Organismo de cuenca con fecha 20 de mayo de 2011 en relación con la puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP y de residuos de la planta de tratamiento de aguas.

Con fecha 14/10/2011 este Organismo de cuenca resolvió revisar el informe vinculante aprobado con fecha 20 de mayo de 2011.

Con esa misma fecha de 14/10/2011, Endesa Generación, S.A. presentó ante la Junta de Castilla y León documentación que acreditaba que se habían llevado a cabo las obras y puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP, por lo que la misma no pudo ser tenida en cuenta en el informe vinculante aprobado.

Con fecha 14 de noviembre de 2011 este Organismo de cuenca emite nuevo informe vinculante por el que se revisan los informes emitidos con fechas 20 de mayo de 2011 y 14 de octubre de 2011, teniendo en cuenta la documentación presentada en la Junta de Castilla y León de fechas 5 de julio de 2011, 26 de julio de 2011 y 14 de octubre de 2011.

Mediante Orden de 7 de diciembre de 2011, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, acuerda autorizar, como modificación no sustancial la modificación del Anexo III -informe del Organismo de cuenca según el informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2011.

Con fecha 24 de mayo de 2012 este Organismo de cuenca emite informe vinculante por el que se revisan el informe emitido con fechas 14 de noviembre de 2011 en relación con documentación presentada por Endesa con fechas 30 de diciembre de 2011 y 22 de marzo de 2012.

En el mismo se indicaba la imposibilidad de emitir informe en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. con fechas 13/09/2011 y 04/01/2012 en tanto no se aportase la información que se solicitó con fecha 27/03/2012,

puesto que en la misma se requería para que se informara sobre las medidas preventivas y de seguridad de las balsas que no se encontraban totalmente excavadas en el terreno.

Con fecha 25 de junio de 2012 tiene entrada en este Organismo de cuenca documentación remitida la Junta de Castilla y León mediante la cual Endesa Generación, S.A. solicita una ampliación de plazo de 5 meses para la elaboración y presentación de la documentación referida a las medidas preventivas y de seguridad de las balsas de lixiviados.

II.– FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A) DE ORDEN JURÍDICO FORMAL.

Compete a la Confederación Hidrográfica emitir el presente informe preceptivo y vinculante, en virtud de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio («B.O.E.» de 2 de julio) de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

B) DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL.

La solicitud de modificación de la autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; «B.O.E.» de 24 de julio, con la modificación del artículo 129 de la Ley 62/2003, «B.O.E.» de 31 de diciembre de 2003), en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo («B.O.E.» del 6 de junio); y en el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca, cuyas determinaciones de contenido normativo han sido publicadas mediante Orden de 13 de agosto de 1999 («B.O.E.» de 27 de agosto).

El artículo 100.4 de la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; «B.O.E.» de 24 de julio, con la modificación del artículo 129 de la Ley 62/2003, «B.O.E.» de 31 de diciembre de 2003) dispone que podrán establecerse plazos y programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites que en ellas se fijen. Por ello, puede aprobarse un Programa de Reducción de la Contaminación para el expediente de referencia, siempre que se fije el plazo para su cumplimiento y, además, se tengan en cuenta las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Por otra parte, la Disposición transitoria única de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo («B.O.E.» de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, establece que los titulares de aprovechamientos de agua, por cualquier título jurídico habilitante, existentes al entrar en vigor esta orden deberán presentar al Organismo de cuenca una propuesta del sistema de control efectivo a instalar.

Con fecha 29 de junio de 2010 esta Confederación Hidrográfica del Miño-Sil resolvió aprobar el informe con las condiciones bajo las que, en lo referente al vertido de aguas residuales generado, podía otorgarse la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Endesa Generación, S.A. Central Térmica Compostilla II, ubicada en Cubillos del Sil (León).

Con fecha 5 de julio de 2010 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León resolvió otorgar a Endesa Generación, S.A. la autorización ambiental integrada para la Central Térmica Compostilla II, ubicada en Cubillos del Sil (León).

En el Anexo III de la citada resolución se incluían las condiciones bajo las cuales se podría realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establecía un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debía adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales, sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Con fecha 30 de marzo de 2011 este Organismo de cuenca recibe escrito enviado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en relación a una solicitud de ampliación de plazo efectuada por Endesa Generación, S.A. para los plazos establecido en el Programa de Reducción de la Contaminación para el resto de requisitos incluidos en la Actuación I y para la Actuación II, así como documentación en relación con la conveniencia de mantener el tratamiento actual de las aguas pluviales.

Con fecha 11 de abril de 2011 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León solicita informe a este Organismo de cuenca acerca de la reubicación de diversas infraestructuras, sin cambio sustancial de las características de las mismas, solicitada por Endesa Generación, S.A., emitiéndose informe favorable al respecto con fecha 20 de mayo de 2011.

Con fecha 26 de abril de 2011 Endesa Generación, S.A. presenta documentación relativa a la Actuación II del Programa de Reducción de la Contaminación. Tras el estudio de la documentación aportada por Endesa Generación, S.A. y en relación a los aspectos competencia de este Organismo de cuenca contenidos en las mismas, los servicios de este Organismo proponen la modificación del condicionado del informe vinculante aprobado con fecha 29 de junio de 2010.

Con fecha 20 de mayo de 2011 este Organismo de cuenca emite informe modificando el programa de reducción de la contaminación del vertido de Endesa Generación, S.A. - Central Térmica Compostilla II.

Mediante Orden de 21 de junio 2011, de la Consejería de Medio Ambiente se acordó autorizar, como modificación no sustancial, la modificación del Anexo III de la Orden de 5 de julio de 2010, por la que se concede Autorización Ambiental a Endesa Generación, S.A. para la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero, ubicadas en los términos municipales de Cubillos del Sil y Ponferrada (León).

En el Anexo I de la citada orden se incluía el informe emitido por este Organismo de cuenca de fecha 20 de mayo de 2011, en el se incluían las condiciones bajo las cuales se podría realizar el vertido de las aguas residuales generadas en las referidas instalaciones industriales y se establecía un Programa de Reducción de la Contaminación con las medidas que debía adoptar el titular para adecuar la gestión de las aguas residuales sus vertidos e instalaciones de tratamiento.

Con fecha 27/07/2011 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. acerca de la documentación exigida en la Actuación I del PRC aprobado, en relación con la acreditación de la existencia de sustancias contaminantes en

las aguas de escorrentía, así como los estudios y proyectos para analizar y gestionar las aguas de escorrentía.

En la referida Actuación I se establecía que *Antes del 30/06/2011*, el titular debería presentar la siguiente documentación:

- Analíticas que acreditaran la afección de las aguas de escorrentía y la presencia de sustancias contaminantes en las mismas. Se debía indicar los puntos de toma de muestras de las citadas analíticas.
- Documentación que definiera los estudios y proyectos que se llevarán a cabo para analizar las posibilidades de regulación de las aguas de escorrentía. Se debería incluir un cronograma de los mismos.

Tras el examen de la documentación aportada, se considera que la misma es suficiente y por tanto se mantiene la vigencia de la autorización.

En relación con la petición solicitada de un año de exención del cumplimiento de los valores límites fijados para el caudal punta diario y del volumen máximo diario, conviene indicar que la autorización establece en su condición B.1.7 que *«El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales»*, y en consecuencia no se considera procedente eximir al titular del cumplimiento de los valores límites fijados para el caudal punta diario y del volumen máximo diario.

Asimismo con fecha 01/09/2011 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. con fecha 26 de julio de 2011 en la que se solicita una modificación de los plazos contenidos en la Actuación II del PRC aprobado en el informe emitido por este Organismo de cuenca con fecha 20 de mayo de 2011 en relación con la puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP y de residuos de la planta de tratamiento de aguas.

No se observa inconveniente a acceder a los plazos solicitados para la puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP y de residuos de la planta de tratamiento de aguas, siempre que no se proceda al depósito de RINP y de residuos de la planta de tratamiento de aguas en los citados vertederos.

Por todo lo anterior y tras el estudio de la documentación aportada por Endesa Generación, S.A., y en relación a los aspectos competencia de este Organismo de cuenca contenidos en las mismas, con fecha 14 de octubre de 2011 este Organismo resolvió revisar el informe vinculante aprobado con fecha 20 de mayo de 2011.

Con esa misma fecha 14/10/2011 Endesa Generación, S.A. presentó ante la Junta de Castilla y León documentación que acreditaba que se habían llevado a cabo las obras y puesta en marcha de las balsas de lixiviados de vertedero de RINP, por lo que la misma no pudo ser tenida en cuenta en el informe vinculante aprobado.

Con fecha 14 de noviembre de 2011 este Organismo de cuenca emite nuevo informe vinculante por el que se revisan los informes emitidos con fechas 20 de mayo de 2011 y

14 de octubre de 2011, teniendo en cuenta la documentación presentada en la Junta de Castilla y León de fechas 5 de julio de 2011, 26 de julio de 2011 y 14 de octubre de 2011.

Mediante Orden de 7 de diciembre de 2011, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, acuerda autorizar, como modificación no sustancial la modificación del Anexo III - Informe del Organismo de cuenca según el informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2011.

Con fecha 23 de enero de 2012 este Organismo de cuenca, como resultado de una inspección para comprobar el estado de las obras de las balsas de lixiviados, le requiere a la empresa que aporte perfiles transversales y plano en planta antes y después de las obras, al poder verse afectadas por el título VIII de seguridad de presas, embalses y balsas incluido en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Asimismo con fecha 23 de enero de 2012 este Organismo de cuenca da traslado a la Junta de Castilla y León del citado requerimiento.

Con fecha 2 de febrero de 2012 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa con fecha 30 de diciembre de 2011 acerca de la Actuación II del Programa de Reducción de la Contaminación aprobado, mediante Orden de 7 de diciembre de 2011.

En la documentación presentada con fecha 30 de diciembre de 2011 se incluía el estudio técnico-económico para la gestión de los caudales que se generan en la U.P.T. Compostilla.

Asimismo se solicitaba que se admitiera el citado estudio en cumplimiento de la Actuación II del Programa de Reducción de Contaminación de la Orden de 7 de diciembre de 2011.

Por otro lado Endesa Generación, S.A. solicita que le sea aprobado el cronograma de ejecución de las actividades a ejecutar en base al estudio realizado y que consisten en:

- Modelizar la necesidad y la capacidad de laminación de las aguas procedentes de las cuencas en las que se encuentran los vasos y sus infraestructuras.
- Elaborar el correspondiente proyecto constructivo.
- Ejecutar y poner en funcionamiento las disposiciones adicionales de laminación para evitar superación de caudales.

Asimismo solicita que en tanto no se normalice la explotación del vertedero se permita continuar con:

- La caracterización de las diferentes entradas a los canales perimetrales de recogida de aguas del vertedero con el fin de detectar tanto su evolución como los posibles aportes de aguas de escorrentía contaminada con el objeto de determinar si es posible un tratamiento de esas aguas como aguas de escorrentía y no como aguas de proceso industrial.

En la citada documentación se acredita el cumplimiento de la Actuación II del PRC aprobado, en relación con la presentación de la documentación que definiera el resultado de los estudios y proyectos presentados antes de 31/07/2011, así como la solución planteada a la vista de los citados estudios en relación con las aguas de escorrentía.

Asimismo se justifica la necesidad de continuar la caracterización de las aguas de escorrentías mientras no se normalice la explotación del vertedero.

Con fecha 6 de febrero de 2012 tiene entrada en este Organismo documentación requerida a Endesa en relación con las balsas de lixiviados de los vertederos, de la que se desprende que las mismas no se encuentran totalmente excavadas en el terreno.

Con fecha 8 de febrero de 2012 tiene entrada en este Organismo solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa el 30 de diciembre de 2011 acerca de la Actuación II del Programa de Reducción de la Contaminación aprobado, mediante Orden de 7 de diciembre de 2011. Revisada la citada documentación parece tratarse de la misma remitida por la Junta de Castilla y León con fecha 2 de febrero de 2012.

Con fecha 22 de febrero de 2012 tiene entrada en este Organismo de cuenca solicitud de informe acerca de la solicitud de inicio de actividad en la ampliación de las instalaciones de gestión de residuos no peligrosos mediante su depósito en el vertedero, concretamente de las infraestructuras: vasos para el depósito de cenizas y escorias, vaso para el depósito de yesos, balsa de lixiviados de cenizas y escorias y balsa de lixiviados de yesos.

En base a la documentación aportada por Endesa Generación, S.A. el 06/02/2012, con fecha 27 de marzo de 2012 este Organismo de cuenca solicita información a la Junta de Castilla y León acerca de la clasificación y medidas de seguridad correspondientes a las balsas de lixiviados de los vertederos de las instalaciones de Endesa Generación, S.A., y que no se ha recibido hasta el momento.

Con fecha 26 de abril de 2012 tiene entrada en este Organismo solicitud de informe por parte de la Junta de Castilla y León en relación con la documentación presentada por Endesa el 22 de marzo de 2012 acerca de una ampliación de plazo para la ejecución de la Actuación IV del Programa de Reducción de la Contaminación aprobado, mediante Orden de 7 de diciembre de 2011.

Con fecha 24 de mayo de 2012 este Organismo de Cuenca emite informe acerca de la documentación presentada por Endesa con fechas 30 de diciembre de 2011 y 22 de marzo de 2012. En el mismo se indicaba la imposibilidad de emitir informe en relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. con fechas 13/09/2011 y 04/01/2012 en tanto no se aportase la información que se solicitó con fecha 27/03/2012, puesto que en la misma se requería para que se informara sobre las medidas preventivas y de seguridad de las balsas que no se encontraban totalmente excavadas en el terreno.

Con fecha 25 de junio de 2012 tiene entrada en este Organismo de cuenca documentación remitida la Junta de Castilla y León mediante la cual Endesa Generación, S.A. solicita una ampliación de plazo de 5 meses para la elaboración y presentación de la documentación referida a las medidas preventivas y de seguridad de las balsas de lixiviados.

Por todo lo anterior y tras el estudio de la documentación aportada por Endesa Generación, S.A., y en relación a los aspectos competencia de este Organismo de cuenca contenidos en las mismas, los servicios correspondientes *proponen la modificación del condicionado del informe vinculante aprobado con fecha 24 de mayo de 2012.*

Con base en la anterior normativa, esta Comisaría de Aguas propone emitir el siguiente INFORME, con las condiciones que procede modificar, en lo referente al vertido de aguas residuales generado, del informe vinculante aprobado por este Organismo de cuenca con fecha 24 de mayo de 2012, correspondiente a la autorización ambiental integrada solicitada por *Endesa Generación, S.A. - Central Térmica Compostilla II:*

REVISAR EL INFORME DE VERTIDO emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con fecha 14 de noviembre de 2011 (expediente AAI-24-07039-2), en los términos que se establecen a continuación:

A. MODIFICAR EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN del vertido de Endesa Generación, S.A. – Central Térmica Compostilla II, en los términos que se indican a continuación:

A.1.– OBJETO.

El Programa de Reducción de Contaminación se basa en la documentación presentada por el titular, que ha tenido entrada en la Junta de Castilla y León con fechas 30 de diciembre de 2011, 13 de septiembre de 2011, 4 de enero de 2012 y 22 de marzo de 2012 y 9 de mayo de 2012.

En la documentación presentada con fecha 30 de diciembre de 2011 se incluía el estudio técnico-económico para la gestión de los caudales que se generan en la U.P.T. Compostilla.

Asimismo se solicitaba que se admitiera el citado estudio en cumplimiento de la Actuación II del Programa de Reducción de Contaminación de la Orden de 7 de diciembre de 2011.

Por otro lado Endesa Generación, S.A. solicita que le sea aprobado el cronograma de ejecución de las actividades a ejecutar en base al estudio realizado.

Asimismo solicita que en tanto no se normalice la explotación del vertedero se permita continuar con la caracterización de las diferentes entradas a los canales perimetrales.

En la citada documentación se acredita el cumplimiento de la Actuación II del PRC aprobado, en relación con la presentación de la documentación que definiera el resultado de los estudios y proyectos presentados antes de 31/07/2011, así como la solución planteada a la vista de los citados estudios en relación con las aguas de escorrentía.

Asimismo se justifica la necesidad de continuar la caracterización de las aguas de escorrentías mientras no se normalice la explotación del vertedero.

Como consecuencia de la documentación presentada en la Actuación II, este Organismo de Cuenca encuentra justificada la prorroga para el cumplimiento de la Actuación IV.

En relación con la documentación presentada por Endesa Generación, S.A. con fechas 13/09/2011 y 04/01/2012, este Organismo de cuenca, no puede emitir informe en tanto no se aporte la información complementaria solicitada con fecha 27/03/2012.

Endesa Generación, S.A. ha solicitado una ampliación de plazo para la elaboración y presentación de la documentación referida a las medidas preventivas y de seguridad de las balsas de lixiviados.

En este sentido, en materia de las competencias de este Organismo de Cuenca, no se encuentra inconveniente en acceder a la ampliación de plazo solicitada *mientras no se pongan en servicio las citadas instalaciones*.

A.2.– DESCRIPCIÓN.

El titular ha aportado documentación relativa a la ACTUACIÓN II del Programa de Reducción de la Contaminación aprobado mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de fecha 14/11/2011, que se considera suficiente para continuar con las actuaciones siguientes:

ACTUACIÓN III:

Antes del 31/08/2012, el titular deberá presentar documentación necesaria, que consistirá en:

- *Documentación o proyecto constructivo* en el que se definan las instalaciones y dispositivos necesarios para la laminación de las aguas pluviales.

ACTUACIÓN IV:

Antes del 30/10/2012, el titular deberá llevar a cabo las actuaciones, que consistirán en:

- *Acreditación* de que se han llevado a cabo las obras y puesta en marcha de las instalaciones definidas en el proyecto constructivo de laminación de las aguas pluviales.
- *Documentación* en la que se definan las medidas de seguridad previstas ante una posible rotura de las balsas o incorrecto funcionamiento de las mismas, que eviten que los lixiviados contenidos en las mismas provoquen afecciones al dominio público hidráulico.

ACTUACIÓN V:

Antes del 31/12/2012, el titular deberá presentar documentación necesaria, que consistirá en:

- *Analíticas* que permitan caracterizar la calidad de las aguas de escorrentía procedentes de las instalaciones y la presencia de sustancias contaminantes en las mismas.

Se debe indicar los puntos de muestreo, los resultados analíticos de las citadas muestras así como las zonas de la instalación industrial de donde provienen las escorrentías tomadas en esos puntos.

- *Documentación o proyecto constructivo* en la que se definan las actuaciones a llevar a cabo para segregar las aguas pluviales limpias y el control de la calidad de las mismas.

ACTUACIÓN VI:

Antes del 30/06/2013, el titular deberá llevar a cabo las actuaciones, que consistirá en:

- *Acreditación* de que se han llevado a cabo las medidas propuestas para la segregación de las aguas de escorrentía limpias de las procedentes del lixiviado de los vertederos y de las aguas de proceso.

o en su caso:

- *Acreditación* de la incompatibilidad e inadecuación de la segregación de las aguas de escorrentía respecto del cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales en el medio receptor.

A.3.– PLAZOS DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Los plazos establecidos para el cumplimiento del Programa de Reducción de la Contaminación:

Plazo de ejecución de la ACTUACIÓN III: 31/08/2012

Plazo de ejecución de la ACTUACIÓN IV: 30/10/2012

Plazo de ejecución de la ACTUACIÓN V: 31/12/2012

Plazo de ejecución de la ACTUACIÓN VI: 30/06/2013

Si finalizara cualquiera de los plazos anteriores sin que se hubieran realizado las correspondientes actuaciones, la autorización ambiental integrada deberá extinguirse en los aspectos relativos al vertido, conforme se establece en el apartado B.2.1.

B. MODIFICAR LA CONDICIÓN B.2.1 DEL INFORME DE VERTIDO emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con fecha 29 de junio de 2010 (expediente AAI-24-07039-2), en los términos que se indican a continuación:

B.2.– CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.**B.2.1.– PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.**

El plazo de vigencia de la autorización, en lo relativo al vertido, finaliza el 31/08/2012. En dicha fecha, la autorización ambiental integrada dejará de surtir efectos jurídicos en los aspectos relativos al vertido, salvo que se haya presentado previamente la documentación requerida en al ACTUACIÓN III, y sea considerada suficiente por esta Confederación Hidrográfica.

En ese caso, la autorización ambiental integrada permanecerá vigente en lo relativo al vertido durante la realización de la ACTUACIÓN IV, por un plazo que concluye el 31/10/2012, salvo que se haya acreditado la ejecución de la ACTUACIÓN IV, adjuntando

informe de «Entidad colaboradora» que certifique las instalaciones y sea considerada suficiente por esta Confederación Hidrográfica.

En ese caso, la autorización ambiental integrada permanecerá vigente en lo relativo al vertido durante la realización de la ACTUACIÓN V, por un plazo que concluye el 31/12/2012, salvo que se haya presentado previamente la documentación requerida en la ACTUACIÓN V, y sea considerada suficiente por esta Confederación Hidrográfica.

Finalmente, antes del vencimiento del plazo establecido para la ACTUACIÓN VI, 30/06/2013, *el petionario debe comunicar por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la finalización de las obras y la puesta en régimen de funcionamiento de las instalaciones*, adjuntando informe de «Entidad colaboradora» que certifique las instalaciones y medidas correctoras ejecutadas, y en consecuencia, el cumplimiento de la ACTUACIÓN VI. Tras esta comunicación se emitirá por los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil un nuevo informe vinculante, previas las comprobaciones que se estimen oportunas.

En el caso de que finalizara cualquiera de los plazos establecidos sin que se hubieran realizado las correspondientes actuaciones, la autorización ambiental integrada deberá extinguirse en los aspectos relativos al vertido.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

El Comisario de Aguas Adjunto,
Fdo.: GONZALO GUTIÉRREZ DE LA ROZA PÉREZ